

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco centimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 ; ;
 Extranjero.. 10'00 ; ;
 El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 12)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Profesor auxiliar de la Sección técnica, vacante en la Escuela Superior de Artes industriales de Toledo, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes ó Industrias, sean elementales ó superiores, que lleven dos años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el artículo 5º del Reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes ó Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Junio de 1906. - El Subsecretario, Rosselló.

Comisión provincial de Oviedo

ANUNCIOS

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado por el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sin que durante el mismo se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de paño y telas con destino al vestuario de los acogidos en el Hospicio provincial, se hace saber que la indicada subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Corporación á las doce del día dieciséis del mes de Agosto próximo, con arreglo y sujeción al siguiente

PLIEGO de condiciones para la subasta de paño y varias clases de tela, con destino al vestuario de los acogidos en el Hospicio provincial, y cuya subasta ha de verificarse con sujeción á lo dispuesto en el art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículos que son objeto de la subasta

Ciento setenta metros de paño para trajes de hombre, á seis pesetas el metro.

Trescientos idem de patén para idem idem, á una peseta quince céntimos el id.

Doscientos cincuenta idem de algodón escocesa para forros, de un metro de ancho, á sesenta y cinco céntimos de peseta el metro.

Doscientos cincuenta idem de algodón escocesa para forros, de un metro treinta centímetros de ancho, á ochenta y cinco céntimos de peseta metro.

Mil metros de lienzo de algodón, á sesenta y cinco céntimos de peseta el metro.

Quinientos sesenta idem de idem de hilo, á una peseta veinticinco céntimos el idem.

Quinientos idem de mezcla de hilo y algodón, para pañales, á setenta y cinco céntimos de peseta metro

Treinta cobertores de lana, á doce pesetas uno.

Ciento cincuenta metros de terliz para jergones, á una peseta setenta céntimos metro.

Cincuenta idem de cutí de hilo para colchones, á dos pesetas metro.

Siete arrobas de lana para colchones, á treinta pesetas arroba.

Seiscientos metros de percalina para forros, á treinta céntimos de peseta metro.

Quinientos pañuelos de mano, á treinta céntimos de peseta uno.

Ciento cincuenta idem para la cabeza, á cincuenta y cinco céntimos de peseta uno.

Ciento cincuenta boinas de diferentes números, á peseta una.

Condiciones especiales para cada artículo

Paño

1.ª La fianza provisional será de 51 pesetas y de 102 la definitiva.

2.ª El paño será enteramente igual á la muestra que al efecto se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial y en las oficinas del Hospicio.

3.ª Si el género no fuera igual á la muestra y el contratista se negase á suministrarlo de la misma clase, podrá el Director tomarlo de un Establecimiento, siendo de cuenta del rematante los

perjuicios que se originen por la diferencia de precio que pudiera resultar.

1.ª La entrega se hará en los plazos y cantidades que el Establecimiento necesite á juicio del Director, de no cumplir el contratista con esta condición se procederá por dicho Director á la compra del artículo por cuenta del contratista.

Patén

1.ª La fianza provisional será de 17,25 pesetas y de 34,50 pesetas la definitiva.

Son aplicables á este artículo las condiciones señaladas para el paño.

Algodón escocesa para forros

1.ª La fianza provisional será de 8 pesetas y de 16,25 pesetas la definitiva.

2.ª El ancho de la tela será de un metro y enteramente igual á la muestra.

Son aplicables á este artículo las demás condiciones señaladas para el paño.

Algodón escocesa para forros

1.ª La fianza provisional será de 11 pesetas y de 22 pesetas la definitiva.

2.ª El ancho de la tela será de un metro treinta centímetros, é igual en un todo á la muestra.

Son aplicables á este artículo las demás condiciones señaladas para el paño.

Lienzo de algodón

1.ª La fianza provisional será de 32,5 pesetas y de 65 pesetas la definitiva.

2.ª El lienzo de algodón es para la confección de camisas y de sábanas; será de un ancho de á vara é igual en un todo á la muestra.

Son aplicables á este artículo las demás condiciones señaladas para el paño.

Lienzo de hilo

1.ª La fianza provisional será de 35 pesetas y de 70 pesetas la definitiva.

2.ª El lienzo será enteramente igual á la muestra y se procederá á su examen con el cuentahilos, y no podrá tener menos en centímetro cuadrado que la referida muestra.

Son aplicables á este artículo las demás condiciones señaladas para el paño.

Algodón para pañales

1.ª La fianza provisional será de 18,75 pesetas y de 37,50 pesetas la definitiva.

2.ª El lienzo será mezcla de hilo y algodón, de ochenta y cuatro centímetros de ancho é igual en un todo á la muestra.

Son aplicables á este artículo las de-

más condiciones señaladas para el paño.

Cobertores

1.ª La fianza provisional será de 18 pesetas y de 36 pesetas la definitiva.

2.ª Los cobertores serán de lana y de peso mínimo de 2 kilos y medio cada uno y enteramente iguales á la muestra.

Son aplicables á este artículo las demás condiciones señaladas para el paño.

Terliz para jergones

1.ª La fianza provisional será de 12,75 pesetas y de 25,50 pesetas la definitiva.

2.ª El ancho del terliz será de 1,40 metros, é igual en un todo á la muestra.

Son aplicables á este artículo las condiciones señaladas para el paño.

Lana para colchones

1.ª La fianza provisional será de 10,50 pesetas y de 21 la definitiva.

2.ª La lana será de vellón y perfectamente lavada é igual en un todo á la muestra.

Son aplicables á este artículo las demás condiciones señaladas para el paño.

Cutí para colchones

1.ª La fianza provisional será de 5 pesetas y de 10 la definitiva.

2.ª El ancho de la tela será de siete cuartas, toda de hilo é igual en un todo á la muestra.

Son aplicables á este artículo las demás condiciones señaladas para el paño.

Percalina para forros.

1.ª La fianza provisional será de 9 pesetas y de 18 la definitiva.

Son aplicables á este artículo las demás condiciones señaladas para el paño.

Pañuelos de mano.

1.ª La fianza provisional será de 7,50 pesetas y de 15 la definitiva.

Son aplicables á este artículo las demás condiciones señaladas para el paño.

Pañuelos para la cabeza,

1.ª La fianza provisional será de 4,25 pesetas y de 8,50 pesetas la definitiva.

Son aplicables á este artículo las demás condiciones señaladas para el paño.

Boinas para hombres y niños.

1.ª La fianza provisional será de 7,50 pesetas y de 15 pesetas la definitiva.

Son aplicables á este artículo las demás condiciones señaladas para el paño.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que vive en la calle de....., núm....., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número....., para la subasta del (artículo ó artículos necesario ó necesarios) en el Hospicio provincial, ofrece suministrar dicho artículo ó artículos (citando aquí por separado cada uno de ellos si fueran varios) con sujeción al pliego de condiciones, al precio de....., pesetas (cada uno por separado también si fueran más de uno) el metro ó prenda si son pañuelos ó boinas.

Las cantidades en letra.

Fecha y firma.

Lo que se anuncia al público á los efectos del art 5.º de la referida Instrucción y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo 11 de Julio de 1906.—Por acuerdo de la Corporación provincial, El Vicepresidente accidental, Eugenio Carrizo del Riego.—El Secretario, Eduardo A. Uría.

R. al núm. 2.378.

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

GOZON

El día 9 del corriente, á las doce y treinta minutos, desapareció del mercado de Avilés una vaca color castaño, astas abiertas, de diez á once años, altura regular, con una erupción en todo el cuero y dando leche á la mano. Su dueño Eduardo Fernández, vecino de la parroquia de Nembro, en este concejo, lo hace público y ruega se le den noticias del paradero de dicha res para recogerla y pagar los daños y alimentos.

Luanco 10 de Julio de 1906.—El Alcalde, Alejandro Artime. 2

MIERES

El día 27 de Junio último desapareció del monte de Polio, en la parroquia de Santa Rosa, de este concejo, una vaca color rojo claro, astas bien puestas, de ocho á nueve años de edad, riega un poco de ambos lados, en uno de ellos tiene media costilla, en el otro una algo hundida, estrecha de atrás, estaba de leche, lleva al cuello un collar de cuero con una hebilla amarilla, del que pende una esquila pequeña. Su dueño Aurelio Ardura, vecino de Polio, en este concejo, ruega se le dé noticia de su paradero para recogerla, previo pago de los daños y gastos causados.

Mieres 9 de Julio de 1906.—El Alcalde, Andrés Aza. 2

LAVIANA

Por hallarse causando daños en propiedad particular, fué recogida y puesta á manutención, en la casa de D. Bernardo Alvarez Alvarez, vecino de Boroñes, una vaca de las señas siguientes:

Color retinto claro, lechera, como de nueve años de edad, asta negra, caída de los cuartos traseros y con una esquila. Tiene un valor aproximado de seiscientos reales.

Lo que se anuncia para que el que se crea su dueño, pase á recogerla, previos identificación y abono de daños y manutención, pues de lo contrario se enagenará en pública subasta á los ocho días de publicado en el periódico oficial.

Laviana 9 de Julio de 1906.—El Alcalde, Segundo Alvarez.

ANUNCIOS

DARSENA Y MUELES

De la Sociedad de Fomento de Gijón.

Por acuerdo de la Comisión administrativa se cita á Junta general ordinaria para el día treinta de los corrientes, en las oficinas de la Sociedad, Comercio, 20, entresuelo, izquierda.

Tienen derecho á concurrir á dicha Junta todos los Sres. Accionistas que sean poseedores de diez acciones por lo menos, y que las hayan depositado en la caja social, ó que presenten resguardo de tenerlas depositadas á su nombre en cualquier Banco ó establecimiento de crédito con diez días de anticipación al de la celebración de la Junta.

Gijón 9 de Julio de 1906.—El Presidente, J. M. de Rato.

3 3

ANUNCIO

Por acuerdo del Consejo de familia de los menores D. Sabino, D.ª Laudina, D. José D. Elias y D.ª Maria del Pilar Diaz y Muñoz, se venden en pública subasta voluntaria las fincas siguientes:

Primera. Una finca llamada de la Hueria, á prado, con árboles, situada en términos de Cabañaquinta: cabida de veinte áreas; linda al Norte con más de D. Gabino González, Sur y Oeste camino, al Este más de don Francisco Diaz Faes; valuada en quinientas pesetas.

Segunda. Finca llamada Valliñuco, á campo, pasto y arbolado, sita en el mismo término: cabida de cincuenta áreas; linda al Norte y Este más de D. José Díaz, Sur y Oeste camino; valuada en doscientas cincuenta pesetas.

Tercera. Un castañedo llamado Vallicamino, sito en el referido término, consta de treinta y tres castaños y corra de piedra, de los cuales dos se hallan en terreno de D. Francisco Diaz Faes, y los restantes en terreno

propio: ocupan treinta y un áreas; linda al Norte con bienes de D. Francisco Diaz Faes, y por los demás vientos con más de herederos de D. Manuel Huerta; valuado en ochenta pesetas.

Cuarta. Otro castañedo llamado Paragüela, sito en el Valle de Rozada, del mismo término, consta de catorce castaños y corra de piedra, de los cuales uno se halla en terreno de don Bautista Diaz, y los restantes en terreno propio: ocupan trece áreas; linda al Norte y Sur con más de D.ª Fermina Quijano, Este más de herederos de D.ª Florentina Rodriguez, Oeste camino; valuada en cincuenta pesetas.

Quinta. Otro castañedo llamado Vallisebes, situado en el mismo término, consta de veintiseis castaños y corra de piedra: cabida de veintiseis áreas; linda al Norte con más de don Celestino González, Sur más de doña Inés Tejon, Este más de herederos de D. Nicolás Garcia, Oeste de María Garcia; valuado en cincuenta pesetas.

Sexta. Finca llamada Corrado del Merendonal, á campo, cerrado sobre sí: cabida de ocho áreas, contiene catorce castaños; linda al Norte más de Joaquin Velasco, Sur y Oeste camino, Este más de D.ª Rosenda Garcia. Forman parte de esta finca los castaños que se hallan en la huerta del Merendonal del Sr. Marqués de Camposagrado, y doce más fuera de la finca rodeados de caminos y dos que se hallan junto á casa de D. Manuel Velasco; valuada en doscientas pesetas.

Séptima. Un huerto con árboles, sito detrás de la fuente del Merendonal, términos de esta villa: cabida de dos áreas; linda al Norte con castaños de esta procedencia, y por los demás vientos caminos. Vale veinticinco pesetas.

Octava. Finca llamada Muria, á campo y matorral, sita en términos de Serrapio, en este concejo: cabida de treinta áreas; linda al Norte y Oeste con más de herederos de D. Celestino González; Sur más de D. Salvador Rodriguez; Este más de D. Pedro Diaz; valuado en doscientas pesetas.

Novena. Finca llamada Pereda, á campo, sita en la Vega grande del expresado Serrapio; cabida de dos áreas; linda al Norte más de D. Juan Fernandez; Sur más de D. Cayetano Infanzón; Este más de Agustin Garcia; Oeste de D. Juan Fernandez y don Pedro Diaz; valuada en cincuenta pesetas.

Décima. Finca llamada Barrial, á campo, sita en la Vega pequeña del referido Serrapio: cabida de cincuenta centiáreas; linda al Norte más de don José Diaz, Sur más de D. Jesús Rodriguez, Este de D. Juan Fernandez, Oeste carretera; vale cincuenta pesetas.

Undécima. Finca llamada Corros, á campo, sita en la misma Vega: cabida de dos áreas; linda al Norte y Sur con más de D. Cándido G. Figar, Este más del mismo y de doña Rita Arias, Oeste camino de servidumbre; valuada en sesenta pesetas.

Duodécima. Finca llamada Roza, á cultivo, sita en la Vega de Abajo de esta villa: cabida de tres áreas; linda Norte y Oeste con más de D. Ramon Tuñón, Sur más de D. Vicente Garcia, Este de D. Gabino Gonzalez; valuada en cincuenta peseta.

Décimatercera. Nuda propiedad de una finca llamada Mata de Rozada, á

campo y castañedo, sita en términos de Cabañaquinta: cabida de veintiseis áreas; linda al Norte con más de Don Luis Diaz, Sur peña, Este de D. Sabino Hernandez, Oeste de D. Francisco Diaz Faes. El usufructo pertenece á D. Victor Garcia Fanjul; valuada en doscientas cincuenta pesetas.

Décimacuarta. Nuda propiedad de dieciocho treinta y cincoavos partes de una; posesión demorada, sita detrás de la Iglesia antigua de esta villa, consta toda ella de una casa de habitación, sin número, de planta baja y piso principal, ocupa setenta y cuatro metros cuadrados; linda por la derecha camino, izquierda finca de doña Enriqueta Ordoñez, espalda cuadro de la misma procedencia.

Una cuadro pegada con su pajar: ocupa cincuenta y seis metros cuadrados; linda por la derecha camino, izquierda con la anterior casa, espalda finca de doña Enriqueta Ordoñez.

Una huerta de hortaliza, situada delante de la anterior casa: cabida de tres áreas; linda al Norte, Sur y Oeste camino, Este finca de herederos de don Gaspar Castañon.

Mitad de una panera, con su correspondiente suelo, sita donde la anterior: ocupa diez metros cuadrados; linda por la derecha y espalda antojanas, izquierda más de D. Manuel Fidalgo.

Y un huerto de ocho metros cuadrados, arrimado á la huerta de Panielles por la parte Sur.

La nuda propiedad de las diecisiete treinta y cincoavos partes restantes, pertenecen seis á D. Pedro Diaz, seis á doña Delfina Diaz, y cinco á doña Eloisa Diaz, y el usufructo de todo á D. Victor Garcia Fanjul; valuado en mil doscientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar el día treinta del corriente, en la Notaría de esta villa, á las once de la mañana, por pujas á la llana, no admitiéndose postura que no cubra el tipo de tasación.

Los gastos de escritura, serán de cuenta del comprador.

Cabañaquinta ocho de Junio de mil novecientos seis.—El Tutor de los menores, José Diaz.

Monumento á Villaamil

SUBASTA

La Comisión central gestora del Monumento á Villaamil saca á subasta las obras de reforma del Campo de Castropol, que ha de servir para emplazamiento de dicho Monumento, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas y con arreglo al proyecto de que es autor el Arquitecto municipal de Oviedo, D. J. Miguel de La Guardia.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y lacrado al Presidente de la Comisión en Castropol, D. José Lavandera, hasta el 31 del mes corriente, á las doce de la noche.

El plano y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en poder de dicho Presidente, en Castropol, y en el del Arquitecto municipal, Sr. La Guardia, en Oviedo.

Castropol, Julio 8 de 1906.—El Presidente, José Lavandera.